

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00889

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión primera relativo al capital acelerado, toda vez que se reclama una suma total de capital superior a la incorporada en el pagaré, y sobre la misma intereses de mora, sin que se advierta razón legal ni contractual, máxime que se trata de un crédito de vivienda y que según se advierte de las cuotas reclamadas, involucran capital, es decir, este debiera disminuir, no aumentar.

2.- Aclare y adecue el hecho primero, como quiera que se pretende el cobro del capital acelerado en **UVR Y PESOS** cuando el crédito se pactó **en pesos**, tal como se evidencia en la literalidad del título valor base de recaudo, siendo estipuladas en **UVR y pesos las cuotas en mora**.

3.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecee2aa40055210ce0bdb104c6fdafb00a0583fa8a84014822ec2710f6c29**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:03 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00919

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Corrija poder y demanda respecto al segundo nombre de la demandada, como quiera que difiere del que se observa en la literalidad del título base de recaudo y demás documentos anexos.
- 2.- Aclare y corrija los hechos primero y segundo respecto de la persona que se obligó a cancelar el valor del crédito y la cual suscribe el pagaré báculo de la presente acción.
- 3.- Allegue nuevamente anexos de la demanda debidamente integrados y al derecho dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fdc54758931aecf09f48c1e42396e0dee323715dc45fe23d1b1afa3690c40f**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:03 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00921

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SANDRA PATRICIA LUNA MEDINA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **77867,1223** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 5 de noviembre de 2020, correspondientes a la suma de **\$21.425.714,92** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **11,06%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **4213,0203** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 5 de noviembre de 2020, a la suma de **\$1.159.243,71** m/cte, por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **11,06%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$1.437.337,59** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1831485**, **por secretaria**, Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce4db552dca7101218ead6593c406adc91961c1107ab1b52a937bb0f7292ed7**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:03 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00922

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”** contra **LUZ ADRIANA JURADO BENAVIDEZ y JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAVARRIA** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 01589615653977

1.- Por la suma de **\$76.445.353,60** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **13,4985%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$1.510.591** m/cte, por concepto de capital de seis (6) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **13,4985%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$3.083.273,90** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

PAGARÉ N° 01589615654041

1.- Por la suma de **\$2.155.012 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020,previo pago del arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1699934**, por secretaria, **Ofíciase** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

OB

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1441e8af3c6cc79d3e9d0783aff8fa311320f2a2e1c5b95fd0a5252e6754a8**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:03 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00923

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 31 de la Ley 640 de 2001 que señala “En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

(...)El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero”, esto, en concordancia con el numeral 1 del art. 46 de la ley en mención

Se evidencia que con los documentos aportados al expediente, no se allego constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad previsto en la mencionada normatividad, además, si bien es cierto se solicitó como medida previa el embargo del 25% del salario devengado por el demandado, también lo es, que dicha medida no cumple los presupuestos del art. 590 del C.G.P como quiera que no es procedente ni pertinente por la naturaleza el asunto, razón suficiente para **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda y ordenar su devolución a la parte demandante, junto con sus anexos.

Por secretaria déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e53db3c9478394f780af4ba1cef9ab3ca80eab12ff422ce22fe71e63c9ed5**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:04 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00924

Al realizar un estudio detallado de la demanda y sus anexos, el Despacho observa que no fue allegado documento que preste merito ejecutivo, que para el presente asunto corresponde a la certificación de deuda ((Título Ejecutivo) y que fuera emitida por el Representante Legal del Conjunto demandante, en ordene a ello el despacho DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por lo aquí expuesto.

Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c3aea749b5ad11f05490c2c58c135228b481f4406d5f0c6d5e61e3835cb483**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:04 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00925

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe poder y demanda respecto a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago (parte demandada) teniendo en cuenta que se indica "PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- PROPIEDAD HORIZANTOL, la cual difiere del que se observa en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Municipal, la cual señala "**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**", siendo dos personas jurídicas totalmente diferentes.

2.- Corrija certificación de deuda, como quiera que en la arrimada se observa que quien firma es el representante legal de **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PH**" y no del **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**" conforme a la certificación de representación legal allegada.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10168511c9b7b5dc9248ef3eea56ecfaf57fac6d01e75b977d565f08e671d4c5**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:04 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00926

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe poder y demanda respecto a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago (parte demandada) teniendo en cuenta que se indica “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- PROPIEDAD HORIZANTOL**, la cual difiere del que se observa en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Municipal, la cual señala “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**”, siendo dos personas jurídicas totalmente diferentes.

2.- Corrija certificación de deuda, como quiera que en la arrimada se observa que quien firma es el representante legal de **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PH**” y no del **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**” conforme a la certificación de representación legal allegada.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0bead204b660fecded545761acd566865b77d23a691b9c7ebde609d7309031**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:04 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00927

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe poder, demanda respecto a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago (parte demandada) teniendo en cuenta que se indica “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- PROPIEDAD HORIZANTOL**, la cual difiere del que se observa en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Municipal, la cual señala “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**”, siendo dos personas jurídicas totalmente diferentes.

2.- Corrija certificación de deuda, como quiera que en la arrimada se observa que quien firma es el representante legal de **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PH**” y no del **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**” conforme a la certificación de representación legal allegada.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea288e57c723c0b21c2b87f7d6d6539e50d32b72329b211533c5d43c35fb9e**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:04 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00928

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe poder, demanda respecto a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago (parte demandada) teniendo en cuenta que se indica “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- PROPIEDAD HORIZANTOL**, la cual difiere del que se observa en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Municipal, la cual señala “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**”, siendo dos personas jurídicas totalmente diferentes.

2.- Corrija certificación de deuda, como quiera que en la arrimada se observa que quien firma es el representante legal de **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PH**” y no del **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**” conforme a la certificación de representación legal allegada.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672d926e3da09c679afb66c3b3072ebc0f8e410adefb9ec0dc73bf601d4e1ac**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:05 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00929

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe poder, demanda respecto a favor de quien pretende se libre mandamiento de pago (parte demandada) teniendo en cuenta que se indica “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA- PROPIEDAD HORIZANTOL**, la cual difiere del que se observa en la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Municipal, la cual señala “**PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**”, siendo dos personas jurídicas totalmente diferentes.

2.- Corrija certificación de deuda, como quiera que en la arrimada se observa que quien firma es el representante legal de **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE PH**” y no del **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL**” conforme a la certificación de representación legal allegada.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab32c64734866f53be3e65119c15aeb15975e4fa84e338a7da297f69e4b88056**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:05 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00930

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indíquese en poder y demanda el domicilio de la pasiva (num. 2 del art. 82 del C.G.P)

2.- Alléguese certificación de la existencia y representación legal del PARQUE INDUSTRIAL PUERTO VALLARTO P.H expedida por la Alcaldía Municipal, en el que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **MARIA CRISTINA MARIN**, como quiera que lo allegado es la resolución 057 de 27 de octubre de 2020, en la que en el artículo 1° de la parte resolutive ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

3.- Aclare y adecue poder y demanda, respecto la calidad en la que se demanda a **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA y DERLY BEATRIZ CACERES SALAZAR**, como quiera que el inciso 2 y el parágrafo del art. 79 de la ley 675 de 2001 prevé "*En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la presente ley (...).*

(...) en todo caso el propietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble".

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ecfaa8fa8cc82c7fc1f87d1376dfc114f59ca9c59c45177d4e8528ddbe3de**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:05 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00931

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue tabla de amortización

2.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la **SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Acredite en debida el envío del poder otorgado a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

4.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b142b52fb76169d875e50bb7a89ae58c52eb0e3da6ef71eac1fa9930efd4f050**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:05 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00932

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en debida el envío del poder otorgado al Dr. **ELKIN SANABRIA GÓMEZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **STEEL PLANET S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73abf12fb5d1cd764cf96694ce5111b11e81c1c2c711086759031574af3e9ebb**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:05 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00934

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAIRO PEÑA SANCHEZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 3040093891

1.- Por la suma de **\$39.114.670 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ SIN NUMERO

1.- Por la suma de **\$19.884.116 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ N° 377814198007501

1.- Por la suma de **\$34.270.873 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 4 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020,previo pago del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora al Dr. **OSCAR ROMERO VARGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882fc3f1874c81b50d1048bb5136e67bfbbf22e41cd8cfe918debf95c74b14eb**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:06 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00934

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1380760** denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$150.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a7a66b9a5bf1c31f9ca5ee378b901a4047ab142f2caa7e5d1f04243a60f8a**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:06 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00935

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA** contra **LUZ AMPARO CARDENAS ROLDAN** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3.620.847 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de agosto de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JESSICA AREIZA PARRA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ad9619afd6acb70725616ddd8e9aef991300f31bb9f77b7e82b7a41bb4a2da**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:06 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00935

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que la demandada, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$7.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed8492f8b99375b1584ecfc2afe38b8015a1aa60d0569d9c19d92a954becd31**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:06 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00936

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

2.- Aclare y/o adecue las pretensiones primera y segunda como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

4.- Acredite en debida forma que el poder otorgado al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

5.-Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6be58b47d4b304fe29fe36cf3decc865b7214f34a7858a70d2e57ece2fc1f**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:07 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00937

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Corrijase el PODER respecto de la autoridad judicial ante la que se actúa (art. 82 numeral 1 C.G.P.

2.-Precise el nombre del demandado, como quiera que en el PODER se indica DARLING ALBERTO BALAGUER PARRA, y en la declaración extra-juicio aportada y en el libelo petitorio se refiere a DARLY ALBERTO BALAGUER PARRA.

3.- Allegue contrato y/o prueba si quiera sumaria en la que se observe de manera correcta la dirección de ubicación del inmueble a restituir como quiera que la que se observa en la declaración de parte base de la presente acción, difiere de la plasmada en la escritura publica N° 1.015 de 24 de junio de 2014 expedida por la Notaría Única del Círculo de Funza contentiva de los linderos del inmueble del cual se pretende la restitución.

4.- Adecue poder y demanda respecto a la dirección de ubicación del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que se indica "**calle 12ª N° 10b-46 MZ 16 INT 2 barrio San Sebastián**" la cual difiere con la observada la escritura pública N° 1.015 de 24 de junio de 2014 expedida por la Notaría Única del Círculo de Funza, es decir, "*calle 12 A N° 10b-46 casa interior 2 del bifamiliar 16-03 del Conjunto residencial San Sebastián(...)*"

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d509068f9926933473f58a77209451ea9013d8442e291e8d9d6775e6709b6**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:07 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00938

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.Precise en PODER y DEMANDA que INNOVATIVE ANDINA se encuentra en PROCESO DE LIQUIDACION tal y como se determina en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL aportado.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7875cd5a69cb809c27a486e8c0fe6059f652f02cb2253e4fe32c3af4f101ec**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:08 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00939

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Diríjase poder y demanda al juez designado conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a un mes.

3.- Alléguese avalúo catastral (núm. 3 del art. 26 del C.G.P).

4.- Adecue poder y demanda respecto a la parte demandada teniendo en cuenta quienes suscriben la escritura pública N° 297 de 9 de junio de 2020 expedida por la Notaría Única del Circulo de Funza y de la cual pretende la declaración de simulación.

5.- Adecue poder y demanda indicando la clase de simulación que pretende sea declarada, es decir, relativa o absoluta.

6.- Adecue pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

7.- Excluya la pretensión primera como quiera que nadie puede alegar a su favor su propia culpa.

8.- Allegue nuevamente anexos de la demanda debidamente integrados, al derecho y legibles dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4ae341e83327be949b07af5eebdaf78641a9cb8f7bd6fa17bd1d0ca9e3412d**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:08 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00940

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JESUS ALFREDO CASTAÑEDA GUTIERREZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$27.091.967,38 m/cte** por concepto del **capital** contenida en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de su exigibilidad de cada obligación, es decir, 24 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb2fd58a8748fbb9fa22b32216a209ace2557ac42987487b36fe3ebd0baced5**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:08 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00940

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTS que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$50.000.000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1830413** denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

previamente a decretar el embargo del vehículo, la parte interesada aclare el número de placas como quiera que en el escrito de medidas no es clara.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1487e1b1a16b6dde05037658861589a26266e404ae5f39cff7503f30bf0124e**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:50 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00941

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción vigente, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

2.- Alléguese tabla de amortización de la obligación de la cual pretende su recaudo.

3.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

4.- Allegue nuevamente anexos de la demanda debidamente integrados y al derecho dado que de los arrimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **2b25433322c7e4a3f4ea141e1296d89627f95e0d38032f39d307a314657e8add**

Documento generado en 14/12/2020 02:13:51 p.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00945

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria números **50C-1735104 y 50C-1735105** objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

2.- Aclare y corrija el hecho segundo respecto de la persona que se obligó a cancelar el valor del crédito y la cual suscribe el pagaré báculo de la presente acción.

3.- Alléguese nuevamente estado de cuenta, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f669c0014df5ddd0c2ab1226dfb8a4098f2e13c10fb7940f7764a3baf6005b**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:51 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00946

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S-INVERST S.A.S** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.AS "BBVA COLOMBIA"** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en debida el envío del poder otorgado a **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S-INVERST S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré **Nº 0003449700000146**.

4.- Corrija la pretensión **Nº 1.4** teniendo en cuenta que es insoluto o acelerado pero no las dos.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b643289850cedd1c0483241f2b4053d9634af4b25f387ceda106d875922642**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:51 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00948

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida el envío del poder otorgado a los Dres. **PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ y RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **NEXT DATA S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados **PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ y RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, los cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3. Indíquese cual de los profesionales de derecho funge como apoderado principal y cual como suplente.

4.- Aclare el numeral 2 de la pretensión primera respecto de que fecha a que fecha pretende el cobro de los intereses corrientes, como quiera que los mismos se deben pretender desde el momento en que se crea la obligación hasta el vencimiento de la misma, Maxime que fue estipulada en plazos.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec367c9283aa23b0e8ddab92122ec20ca818dd1f01c66b4dc92b87e7b119b9e**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:51 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00949

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder otorgado al Dr. **EDGAR JAVIER MUNIVAR ARCINIEGAS** otorgado por la entidad demandante, en los términos previstos en el art. 5 del Dec. 806 de 2020, como quiera que revisado el legajo demandatorio el mismo se echa de menos.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada. (Numeral 2 art. 84 ibidem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

3.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos a la empresa demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30ebf4e2dcd2828e16aa027766c54486291b97823b1a82f82a620cd82c52737**

Documento generado en 14/12/2020 02:18:11 p.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00950

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

I.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591d2ed233929b607f279132d1c93d34fe7d6014d33cbf0f637b55edfb4bbc4**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:52 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00953

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que revisado el plenario se echa de menos.

2.- Aclare y/o adecue las pretensiones primera y segunda como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b640cbc48b2780caaba1311cac3173a331d9ff9cf388bcbaa489f0ef23023**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:53 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00954

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite el pago de las cuotas seguros de las cuales pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbedb9cd8ed7c50d4c321b3d327366900383b139a826f2dc3b156703222ea7ec**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:53 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00955

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Allgue Poder donde obre en debida forma el nombre del demandado pues se hace referencia a ANSEMO y no a ANSELMO NEUTA MEDINA.

2.-Adecúe los numerales 1.1 a 1.1.2 de la pretensión primera respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 10147 base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

2.- Aclare y corrija el numeral 1.1.1 indicando de que fecha a que fecha se pretenden los intereses corrientes teniendo en cuenta que los mismos de deben intentar desde la creación de la obligación a hasta su vencimiento, máxime que la obligación se estipulo a plazos.

3.- Aclare y corrija el numeral 1.2.2 respecto de las fechas en que se pretende el cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta que los mismos se deben procurar desde que se hace exigible la obligación, que para el presente asunto es sobre cada cuota como del capital acelerado.

4.- Allegue histórico de pagos de la obligación contenida en el pagaré N° 10147.

5.- Excluya los numerales 1.2, 1.2.1 y 1.2.2 de la pretensión primera respecto del pagaré N° 9111 como quiera que en el mismo **no** se observa la firma de **ANSELMO NEUTA MEDINA** en calidad de codeudor como lo señala la parte actora, máxime que la demanda se debe dirigir contra el propietario del inmueble como lo dispone el art. 2452 del C.C. en concordancia con el inciso 3 del numeral 1 del art. 468 del C.G.P en cuanto prevé “ *la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda*” o en su defecto allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe que el derecho real de dominio también recae en cabeza de **OLGA LUCIA VALDERRAMA CASTELLANOS**.

5.- Una vez cumplido lo anterior adecue poder y demanda.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73890b1572861fdca9bb14d65a6e518d3f030c565b21e673142f5fb96e03691**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:54 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00956

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue demanda respecto de la parte actora y la parte demandada teniendo en cuenta quienes suscriben el contrato base de la presente acción o en su defecto allegue documento idóneo en el que se observe que se encuentra suscrito por los demandantes y la totalidad de los aquí demandados.

2.- Alléguese contrato de arrendamiento o prueba si quiera sumaria en la que se observe la plena identificación del inmueble a restituir, teniendo en cuenta que **en el escrito introductor se indica (primer piso) sin embargo en la literalidad del contrato arrimado no se observa tal situación** o adecue escrito introductor.

3.- Allegue constancia del envió de la copia del escrito de demanda, de subsanación y sus anexos a los demandados (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **c199c26c64f93f51b93cc8cd170d2be21ccba0bc25c61205a547bad8afc1aabe**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:54 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00959

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

2.- Aclare y/o adecue las pretensiones primera y segunda como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded8e5bdcfa9d36b3be375031c629e93677909760ce0dbfd91e7948cd1e929b**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:55 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00960

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GLORIA ESMILA PULIDO PIRAJAN** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017

1.- Por la suma de **\$11.133.823 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 13 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017

1.- Por la suma de **\$4.166.259 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 13 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ N° 1380083347

1.- Por la suma de **\$3.458.789 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 13 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como a apoderado de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en su representación a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE (2),

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2891191430ad85be083364b739e0e3a49638379020ad4635da86b2d0f9eb16c2**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:56 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00960

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que la demandada, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$40.000.000.00M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

2.-Respecto de la medida de embargo de los inmuebles relacionados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares efectúese el pedimento respecto de cada bien indicando si recae la medida sobre cuota parte o sobre la totalidad del predio e identificando en debida forma el mismo.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **9fc6bbfc8f572b5b1369dc6d52b340deb261403fe61a604294d2ef65aa4c2ed7**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:56 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00961

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aebea97b0995ec1730bfbccef4d207684c425731b4af73f1454c15eee4637c**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:56 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00962

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA** contra **VIVIANA ALEJANDRA PINZON VELAZQUEZ** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$34.717.662,10** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **14,25%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
3. Por la suma de **\$7.731.644,10** m/cte, por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **14,25%** efectivo anual sin que sobre pase la máxima legal permitida por el banco de la república.
- 5.- Por la suma de **\$3.488.354,67** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020,previo pago del arancel judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuyas matrículas

inmobiliaria son **50C-1883761 y 50C-1883617**, *por secretaria*, **Ofíciense** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee44cbc875df60e7245e6b693051410c215eeb39d8cc2afc921987a6359d81e**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:57 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00963

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213d016697a22f5da9af87f6f14b4297787aa1d473aac59410fd13d8fa2a22d2**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:57 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00964

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega título valor, con el cual se pueda proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, pues nótese que en el contrato de leasing N° 201803362-3 arrimado, no se indica valor del canon mensual ni plazo del contrato de arrendamiento entre ni las demás que la ley exige, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d79fcfd0e92a8d8c27bdd4642d5ca2259133812c8b9d9d5a629450cd99d4625**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:57 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00965

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539c444d79a041259e74367586ed3cf31a851fe57e7912284554201b3d6cca82**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:58 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00966

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento de la menor **PAULA ALEJANDRA CASTILLO PEÑA**, como quiera que revisado el plenario se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296d02116159d9f66efa682f2a3109f73c29098db3627ead29a8b7e300fe7543**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:59 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00968

En vista de que la demanda se subsanó en debida forma reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y los títulos los del artículo 422 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor mínima a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ZARA CALDERON AMAYA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$24.993.313,94 m/cte** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3.-Por la suma de **\$296.440,39 m/cte**, por concepto de capital de cuatro (4) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$893.699,29** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1885755** por secretaria, Ofíciase al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** a través de la Dra.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 64 DE QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b6ea2553bbdbc73f1345d17730a5528b56ca2fb877cd288803a1d5ba4ed124**

Documento generado en 14/12/2020 09:28:59 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00969

Vistas las diligencias y el INFORME presentado por la Escribiente del Juzgado para la época, indicando que la demanda interpuesta como **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **JOHANA ANDREA MARTINEZ CUESTA** contra **DORIS CLUSMAN YSHTAY** se encuentra radicada bajo la Radicación No. **2020-00771** por cuanto por error involuntario se radico sendas veces, en consecuencia, la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

R E S U E L V E

PRIMERO: ANULAR LA RADICACION 25-473-40-03-001-2020-00969 - 00 correspondiente al proceso **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **JOHANA ANDREA MARTINEZ CUESTA** contra **DORIS CLUSMAN YSHTAY** dejándose las constancias de rigor en la foliatura pertinente de los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, así como en los archivos virtuales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
L

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb17f278e43c8ad95a0683a62ab8068f7bf0e9c5a379e7d92608987274175a**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00970

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue avalúo de los bienes relictos (num. 6 del art. 489 C.G.P).

4.- Allegue certificación de avalúo catastral (num. 5 art. 26 del estatuto procesal)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6af279939f0d85c1b4a68977d0793bf6f1ba97fd27509e5ef39cbcf7425968**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00971

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50c-1587894** denunciado como propiedad del demandado **JOSE OLIVERIOVIVAS FRANCO**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa **No. RMU-492**, denunciado como propiedad del demandado **JOSE OLIVERIO FRANCO**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **c915cabca44a95a1084b8f02b51cb730f0094553c4873ae3124e6f287e6bb8b7**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:01 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00971

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JOSE OLIVERIO VIVAA FRANCO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9.277.048 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$746.677 m/cte** por concepto intereses remuneratorios causados.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido. .

NOTIFÍQUESE (2),
La juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26301a2d31df2a76047a59ec98cab444bec9e558f74c3a01bd8fe9cea68846ab**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:01 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00972

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo

NOTIFÍQUESE,
La juez

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e0968485d360d64e9e097a3b9d37bc85c8b5198de9d01ee46d2f225d81972**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:02 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00973

Como quiera que los documentos base de la presente ejecución, facturas de venta Nos. 12648,12751,12855,12967,13080 y 13194, no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P, en concordancia con el art. 430 *ibídem*, el juzgado **NIEGA el mandamiento de pago.**

Téngase en cuenta que las facturas báculo de recaudo, no satisfacen a cabalidad los requisitos que consagran los artículos 624 y 774 del C.Co y de la ley 1231 de 2008, toda vez, que no contiene la firma del creador, entendiéndose como un acto personal, siendo constituido como requisito sine qua non en sendos pronunciamientos de la Corte suprema de justicia-Sala de Casación Civil; circunstancia que impide ejercer la acción cambiaria.

Por consiguiente, el despacho DISPONE:

DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d818cafc29b7e7bbec3b595add8a7a7f8884e8e415b4d639f1740e04670592**

Documento generado en 14/12/2020 09:29:02 a.m.